

Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia

**Guía de
aplicación**
de los lineamientos
para la incorporación
de los enfoques
transversales
del PQD 2014-2019
en las políticas públicas

Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia

Guía de aplicación

de los lineamientos
para la incorporación
de los enfoques
transversales
del PQD 2014-2019
en las políticas públicas

© Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia
San Salvador, marzo de 2015

Esta impresión ha sido posible gracias al apoyo
financiero de la Agencia Española de Cooperación
Internacional para el Desarrollo



Contenido

I. Definiciones básicas para la incorporación de los enfoques transversales del PQD 2014-2019 5

1. Enfoque de Derechos Humanos 5
2. Enfoque de Género 5
3. Enfoque de ciclo de vida 6
4. Igualdad como principio 6
5. Equidad de género 7
6. Discriminación 7
7. Brechas de género 7
8. Acciones afirmativas 7
9. Política pública 8
10. Instrumentos de política pública 8

II. Marco normativo y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y género 9

1. Legislación nacional y compromisos internacionales 9
2. Compromisos en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 10

III. Lineamientos para la incorporación de los enfoques transversales del PQD en las políticas públicas 12

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 27



I. Definiciones básicas para la incorporación de los enfoques transversales del PQD 2014-2019

1. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

En el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 El Salvador productivo, educado y seguro (Gobierno de El Salvador [GOES], 2015), está expresado que:

El enfoque de derechos es un marco que orienta la oferta de programas y servicios públicos hacia el cumplimiento de los derechos de las personas, para así determinar de qué manera la inversión pública y los modelos de intervención contribuyen a reducir brechas que afectan a la población en distintas áreas.

En este enfoque, el primer paso para garantizar el respeto y goce de los derechos humanos es reconocer que las personas son titulares de derechos y que el Estado tiene obligaciones para con ellas. En consecuencia, la lógica del diseño de políticas públicas debe cambiar para que partan de la concepción de que las personas tienen derechos, y no de que deben ser asistidas. (p. 29)

2. ENFOQUE DE GÉNERO

El enfoque de igualdad desde la perspectiva de género es una nueva forma de mirar la realidad de manera desagregada, teniendo en cuenta las necesidades e intereses específicos de mujeres y hombres que han sido determinados por sus roles tradicionales de género, su

condición (referida al bienestar material) y su posición específica de género (alusivo a la valoración, reconocimiento y acceso al poder).

[...]

Partiendo del enfoque de género, el Gobierno —tal y como se plantea en este Plan Quinquenal— promoverá políticas, programas y acciones orientados a disminuir las brechas de desigualdad existentes en el ejercicio de los derechos de mujeres y hombres, y garantizará la igualdad de ambos en el acceso a las oportunidades y resultados del desarrollo. (GOES, 2015, pp. 29-30)

3. ENFOQUE DE CICLO DE VIDA

El ciclo de vida es un enfoque para analizar y diseñar políticas públicas que reconoce el proceso evolutivo de las personas a lo largo de diferentes etapas de desarrollo físico y psicosocial. Supone que las personas tienen necesidades y afrontan riesgos específicos a lo largo de estas etapas: pre y perinatal, niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez (PNUD, 2013) y que la política pública debe responder de forma oportuna a estas necesidades y riesgos a fin de asegurar la plena realización de las personas y el goce de sus derechos. (GOES, 2015, p. 30)

4. IGUALDAD COMO PRINCIPIO

Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo, edad, condición económica, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

5. EQUIDAD DE GÉNERO

Es una estrategia que persigue la igualdad real entre mujeres y hombres, y tiene en cuenta las diferencias y desigualdades existentes entre ambos. Estas estrategias se traducen en acciones afirmativas que las instituciones del Estado deberán utilizar como instrumento de corrección, para eliminar las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. (Art. 6, numeral 2, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres [LIE], 2011)

6. DISCRIMINACIÓN

Es toda distinción, exclusión o restricción basada en cualquier condición de las personas que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio —en condiciones de igualdad— de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otra esfera de la vida pública. (Art. 6, numeral 3, LIE, 2011)

7. BRECHAS DE GÉNERO

Identifican situaciones y ámbitos concretos de desigualdad entre mujeres y hombres y que normalmente sitúan a las mujeres en condición de desventaja y de discriminación. Pueden ser cuantitativas o cualitativas.

8. ACCIONES AFIRMATIVAS

Son las acciones que conducen a la igualdad. Son medidas temporales que favorecen/priorizan a las mujeres o a grupos poblacionales que se encuentran en condición de desigualdad o desventaja, y que sirven para contrarrestar o corregir las discriminaciones resultantes de las prácticas sociales, culturales, jurídicas y económicas actuales.

9. POLÍTICA PÚBLICA

Es un conjunto articulado y coherente de disposiciones, procesos, orientaciones, contenidos, instrumentos o mecanismos para ser desarrolladas por las instituciones de gobierno, con el objeto de resolver o atender un área o un problema público relevante.

10. INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA

Son las políticas, estrategias, programas o proyectos que se definen para orientar la consecución de los objetivos definidos en la política pública.

II. Marco normativo y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y género

1. LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPROMISOS INTERNACIONALES

<p>Constitución de la República</p>	<p>Art. 1- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la república, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.</p> <p>Art. 3- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.</p>
<p>Declaración Universal de Derechos Humanos</p>	<p>Art. 7- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p>	<p>Art. 1- Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>Art. 24- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés)</p>	<p>Art. 2- Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.</p> <p>Art. 3- Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.</p>

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)	Art. 9- En cumplimiento de compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado en materia de políticas de igualdad y erradicación de la discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, las normativas, los procedimientos y las acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligadas, por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género.
Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)	Art. 14- El Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.
Ley General de Juventud	Art. 11- Es responsabilidad del Estado velar por el pleno disfrute y ejercicio de los derechos y deberes de la población joven, reconocidos en la Constitución, tratados o acuerdos internacionales ratificados por El Salvador y los contenidos en la presente ley, para lo cual creará, ejecutará y dará seguimiento a políticas públicas que garanticen el desarrollo libre e integral de la población joven.
Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor	Establece los derechos de las personas adultas mayores y las responsabilidades del Estado para garantizar su protección y desarrollo.

2. COMPROMISOS EN EL PLAN QUINQUENAL DE DESARROLLO 2014-2019

La presente gestión gubernamental ha asumido el compromiso de «priorizar el derecho de las personas a una vida digna, plena y feliz y libre de discriminación y garantizar que la realización humana ocurra de forma colectiva, igualitaria y solidaria en un contexto de paz, equidad y de profundo respeto y armonía con la naturaleza». (GOES, 2015, p. 23)

El paradigma del buen vivir implica «garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que el Estado y las instituciones que lo conforman deberán crear las condiciones igualitarias para toda la población tanto en el trato, las oportunidades y los resultados»; por lo que deben planificar e implementar las intervenciones procurando reducir progresivamente las desiguales de género para lograr una sociedad igualitaria y equitativa. (GOES, 2015, p. 24)

Además, el Gobierno, en concordancia con el principio de igualdad y en cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales, «ejecutará acciones específicas orientadas a los grupos poblacionales tradicionalmente excluidos del desarrollo y del pleno ejercicio de sus derechos» (GOES, 2015, p. 32). Y para ello «buscará la universalidad de los derechos de las poblaciones prioritarias» desde una visión de progresividad y gradualidad; y focalizará sus intervenciones en los estratos que se encuentran en mayores condiciones de pobreza, desigualdad, vulnerabilidad, exclusión y discriminación. Además, «garantizará que todos los servidores y las servidoras públicas eliminen prácticas clientelares, paternalistas, asistencialistas y discriminativas que vulneren los derechos humanos de estas poblaciones y son contrarias al buen vivir». (GOES, 2015, p. 33)

Los objetivos del Plan Quinquenal de Desarrollo se enmarcan en un proyecto de país compatible con el ideal de una nación democrática; libre de pobreza, exclusión y vulnerabilidades, y en la que cada ciudadana y cada ciudadano gocen de sus derechos y cumplan con sus deberes. En ese sentido, ha definido entre las principales apuestas que El Salvador sea:

Un país equitativo e incluyente en el que se haya erradicado la pobreza extrema; toda la población goce plenamente de sus derechos; haya mayor igualdad e inclusión social y de género. (GOES, 2012, p. 91)

III. Lineamientos para la incorporación de los enfoques transversales del PQD en las políticas públicas

Los enfoques de derechos humanos, género y ciclo de vida adoptados en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 orientarán el diseño y la gestión de las políticas públicas para colocar como centro y punto de partida a las personas. Por consiguiente, se han establecido lineamientos mínimos para garantizar que las instituciones de gobierno incorporen los enfoques transversales y brinden atención adecuada y de calidad a los grupos prioritarios.

Estos lineamientos se desarrollan a continuación, de forma que las instituciones cuenten con orientaciones prácticas y metodológicas en su implementación. Para esto se tendrá en cuenta que no todos los lineamientos aplican a las políticas de la misma manera.

A. La información de la población debe desagregarse por sexo, edad, zona de residencia y grupo poblacional prioritario.

«Las instituciones del Estado deberán desagregar por sexo la recopilación, análisis y publicación de toda la información estadística y administrativa relevante» (art. 14, LIE, 2011). Para esto es condición que se revisen y actualicen los instrumentos cualitativos y cuantitativos, así como los sistemas informáticos que recogen, procesan y analizan la información, para incorporar como mínimo las variables: sexo, área geográfica y edad. Y, en los casos en que sea posible, se deberán incluir otras variables que permitan identificar la situación de las poblaciones prioritarias establecidas en el Plan.

Además, en la difusión y publicación de estadísticas oficiales y registros administrativos, se deberá brindar la información con las desagregaciones mínimas, de tal manera que permita a la población y a las propias instituciones identificar de forma específica la población atendida o su situación.

B. Eliminar progresivamente el uso sexista y discriminatorio del lenguaje contra las mujeres y, en general, contra todos los grupos prioritarios en los documentos, normativas, publicidad y señalización emitidos por las instituciones del Estado.

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (2011), en su artículo 15, regula el uso del lenguaje y establece que «el Estado promoverá sistemáticamente la eliminación del uso sexista del lenguaje y las expresiones discriminatorias contra las mujeres, en todos los mensajes de su marco institucional».

La comunicación interna y externa de las instituciones deberá visibilizar la participación de mujeres y hombres en los distintos procesos de la vida social, política, económica, cultural y comunitaria del país; así como promover el cambio de paradigmas y estereotipos tradicionales que fomentan o justifican la discriminación hacia las poblaciones prioritarias. El lenguaje inclusivo, el ejercicio de derechos humanos y la igualdad se deben fomentar a través de los discursos oficiales, conferencias, informes, documentos, campañas, mensajes, sitios web e imágenes.

Algunos aspectos que deben tenerse en cuenta se exponen a continuación.

En el lenguaje:

1. Aludir a «personas con derechos» en lugar de «personas con necesidades no cubiertas o beneficiarias», es decir, considerar a las personas como titulares de derecho.
2. Eliminar el uso de los genéricos masculinos para referirse a

- mujeres y hombres. Recurrir a expresiones y palabras inclusivas como «persona», «ciudadanía» o «jóvenes».
3. Eliminar el uso de palabras o frases peyorativas, denigrantes o que atenten contra la dignidad de las personas; en especial de las poblaciones prioritarias.
 4. Ninguno de los dos sexos debe aparecer como superior o inferior al otro.

En las imágenes:

1. Procurar que en las representaciones gráficas haya equilibrio numérico entre uno y otro sexo.
2. Presentar a mujeres y a hombres a lo largo de su ciclo de vida en diversidad de papeles, y de preferencia tratando de modificar estereotipos (mujeres trabajando en carpintería, hombres haciendo tareas domésticas, jóvenes participando en la comunidad, niñas jugando fútbol).
3. Destacar aspectos como la corresponsabilidad entre ambos sexos en tareas domésticas y de cuidado.
4. Utilizar imágenes que reflejen la diversidad de la población (niñez, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, población LGBTI¹, etc.) y evitar mostrarlas en roles estereotipados o pasivos.

C. Diseñar e implementar, en las políticas sectoriales, medidas específicas para cada población prioritaria que respondan a sus particularidades.

Para el diseño de las políticas sectoriales se deben incorporar, en las distintas etapas, datos que orienten las acciones específicas para cada uno de los grupos prioritarios de la política, para ello se deberá (STPP, 2014):

1. Contar con datos estadísticos desagregados; y a partir de ellos identificar (a) las diferencias significativas de cada grupo dentro del ámbitos de análisis y (b) brechas que puedan referirse tanto

1. LGBTI: lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales e intersexuales.

a recursos materiales (empleo, vivienda, salud, educación) como inmateriales (capacidad de decisión, autonomía personal, reconocimiento social).

2. Analizar las causas que determinan esas brechas de desigualdad.
3. Recabar opiniones, problemas, intereses y necesidades específicas de cada uno de los grupos prioritarios.
4. Diseñar e incluir acciones concretas con recursos, metas e indicadores que se orienten a las poblaciones o grupos en mayor desventaja y que permitan disminuir de manera efectiva las brechas identificadas.

D. Las instituciones deben hacer uso de las acciones afirmativas como parte de las políticas públicas para enfrentar las desigualdades sociales. En particular, deben aplicar las políticas de género en los diversos ámbitos de intervención, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación hacia las Mujeres (LIE).

La ley establece las obligaciones de las instituciones en materia de igualdad; y las divide en tres grandes ámbitos. Algunas de estas acciones se encuentran en concordancia con las apuestas estratégicas y objetivos del PQD y son:

Ámbito	Acciones establecidas en la LIE
Económico	<p>El Gobierno realizará acciones que contribuyan a la participación activa e igualitaria de mujeres y hombres en las decisiones, la disposición y el control de los medios de producción, así podrán acceder en igualdad al desarrollo económico y a las oportunidades del goce de sus beneficios.</p> <p>Con el propósito de potenciar la autonomía económica de las mujeres, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), en alianza con los organismos competentes, gestionará la creación y el fortalecimiento de las empresas de mujeres mediante las siguientes actividades: (a) procesos de formación, (b) asistencia técnica, (c) transferencia tecnológica, (d) incentivos fiscales, (e) acceso a créditos blandos, (f) oportunidades de comercialización, (g) impulso a la competitividad solidaria.</p>

Ámbito	Acciones establecidas en la LIE
	<p>El Estado deberá aplicar lineamientos en sus políticas de empleo y acciones de inserción laboral tomando en consideración la brecha entre lo rural y lo urbano y las condiciones de trabajo para superar desventajas para las mujeres.</p> <p>Las instituciones del Estado con competencia en el otorgamiento de créditos y programas de emprendimientos económicos y las asociaciones cooperativas establecerán normas explícitas que garanticen el trato igualitario y justo para el fomento de la autonomía económica de las mujeres</p>
Social	<p>El Estado garantizará el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en las leyes laborales y de seguridad social relativas a la protección de las mujeres trabajadoras en los sectores formales de la economía y desarrollará disposiciones que permitan el acceso a prestaciones de seguridad social a las trabajadoras en los sectores informales.</p> <p>El Estado, a través de las instancias competentes, deberá desarrollar una política integral para la prevención, detección, atención y protección de las mujeres víctimas de trata interna y transnacional, así como la revisión y actualización permanente de la legislación sancionatoria o punitiva.</p> <p>El Estado deberá crear programas especiales para facilitar el acceso a la vivienda a las mujeres cuando son las únicas responsables del hogar, y destinar como bien de familia el inmueble.</p> <p>La promoción y protección de la igualdad en educación abarcará la adopción de normas explícitas, enfoques conceptuales y pedagógicos, criterios técnicos y métodos didácticos que garanticen la promoción de la igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres en las siguientes esferas de la acción educativa: (a) en los planes de estudio, en los contenidos curriculares y en los métodos de evaluación de todos los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo; (b) en la formación y en la práctica profesional del personal docente de todas las áreas; (c) en los textos, publicaciones, recursos didácticos y material de apoyo docente, y (d) en los procedimientos que aseguran el acceso y permanencia dentro del sistema educativo.</p> <p>El Estado, en atención a las obligaciones que le confiere la Constitución, postula como derechos fundamentales en materia de salud integral, salud sexual y salud reproductiva: (a) recibir información calificada sobre las materias vinculadas a estos derechos; (b) recibir servicios de prevención de riesgos en esta materia; y (c) recibir atención integral.</p> <p>El Estado, a través de los medios de comunicación social de titularidad pública y aquellos que subvencione —y sin vulnerar la libertad de expresión e información—, promoverá la trasmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las funciones de las mujeres y los hombres en la sociedad.</p>

Ámbito	Acciones establecidas en la LIE
Político	<p>Todas las instituciones y organizaciones acreditadas por el Gobierno deberán promover y sensibilizar la participación en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en las posiciones y en los procesos de toma de decisiones, en especial en sus órganos de dirección.</p> <p>Se promoverán la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos, incluidos, entre otros, los derechos al voto, la elegibilidad, el acceso a todas las instancias y niveles de toma de decisiones, así como la libertad de organización, participación y demás garantías civiles y políticas.</p>

E. Todas las instituciones del sector público deben cumplir los compromisos en materia de igualdad y no discriminación hacia las mujeres; para lo cual, entre otras acciones, deben crear unidades de género y adecuar la normativa y los mecanismos de participación.

Las unidades de género desempeñan «un papel primordial para promover la igualdad y la no discriminación; las transformaciones institucionales dependen de la responsabilidad compartida y del compromiso que asume todo el personal que forma parte de la institución». (ISDEMU, 2013, p. 29)

Para su efectivo funcionamiento, es necesario tener en cuenta los lineamientos brindados por el ISDEMU (2013) en la materia:

1. Ubicarse a nivel de una dirección institucional.
2. Contar con personal con delegación de autoridad, con conocimientos, habilidades y competencias para el desarrollo e sus funciones; y su creación debe reflejar el compromiso de las altas autoridades institucionales con el avance de la igualdad y no discriminación en su mandato y quehacer institucional.
3. Ser el área responsable de asesorar, coordinar y monitorear la transversalización del principio de igualdad y no discriminación en todo el quehacer institucional, lo que significa que el avance en los compromisos de ley es una responsabilidad institucional.

Las instituciones deben cumplir con lo mandatado en el artículo 4 de la LIE (2011), de acuerdo con su competencia, y en especial en lo concerniente a la armonización de leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico o administrativo originado de ellas con la normativa sobre igualdad y no violencia contra las mujeres. Por tanto, es indispensable que su normativa interna recoja de forma adecuada los compromisos de ley y posibilite su cumplimiento, y así se alineen a los procesos de transformación del Estado.

A la vez, las instituciones del Estado deberán integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligadas a implementar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género, cuyos criterios de aplicación son (arts. 9 y 10, LIE, 2011):

1. Identificación y reconocimiento de las desigualdades y discriminaciones existentes entre mujeres y hombres, creadas sobre la base de las diferencias sexuales y que produzcan desventajas y obstaculicen el disfrute de los derechos ciudadanos en todos los ámbitos de la sociedad. Para ello debe fundamentarse en la perspectiva conceptual, metodológica y técnica del enfoque de género.
2. Aplicación progresiva y coordinada en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de otros instrumentos, procedimientos, mecanismos y normativas en las instituciones del Estado.

F. Como parte fundamental de las políticas públicas se deben establecer mecanismos para promover la participación activa de mujeres y hombres en todo su ciclo de vida, así como eliminar todos los obstáculos para la participación de las poblaciones prioritarias.

Algunas pautas a considerar para asegurar la participación inclusiva son (STPP, 2014, pp. 13-14):

1. Asegurar la paridad de género: las mujeres constituyen más del 50 % de la población; en consecuencia, deberían integrar todos los espacios de participación ciudadana de forma paritaria con los hombres (50-50).
2. Cuotas de inclusión y participación: para promover la participación de grupos sociales tradicionalmente excluidos se deberá establecer una cuota de participación de dichos grupos, como jóvenes, personas con discapacidad, población indígena y personas con opciones sexuales diversas.
3. Creación de espacios específicos de participación: se recomienda, en los casos en los que se identifique que ciertos grupos de población están en mayor desventaja que otros en los ámbitos que abarquen una determinada política o programa, crear espacios específicos para potenciar la participación ciudadana y contribuir a que dicha población se empodere, para posteriormente incluirla en espacios mixtos o más amplios.
4. Consulta a grupos específicos: Cuando se trate de procesos de consulta ciudadana, se debe considerar hacer una parte del proceso por separado con los grupos de interés. Por ejemplo, (a) solo con mujeres, para que se sientan con la confianza de participar y expresar libremente sus opiniones; o (b) mediante consultas dirigidas a la niñez, adolescencia, jóvenes y personas adultas mayores. Así se garantizará la recolección de las opiniones e intereses de cada grupo etario y de la población que requiera de un espacio específico, ya que en espacios más amplios su participación suele ser mínima o se expresan en menor medida.

G. Tener como horizonte la universalización del cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la población.

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son derechos de carácter individual o para ser ejercidos y gozados por grupos de personas.

Cada institución del Gobierno —dependiendo de su naturaleza— debe adoptar las disposiciones legislativas, administrativas, presupuestarias o de otra índole para promover el pleno ejercicio de estos derechos. En línea con lo establecido en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, se buscará la universalidad de estos derechos desde una visión de progresividad y gradualidad, focalizando las intervenciones en los grupos poblacionales prioritarios para este gobierno.

H. Promover el cumplimiento de los principios fundamentales de los derechos humanos —tales como la participación e inclusión, la igualdad, la no discriminación y la rendición de cuentas— en todas las etapas de la implementación de las políticas públicas.

En el ciclo de las políticas públicas es importante partir de la información disponible que identifique las brechas de desigualdad existentes entre hombres y mujeres, así como respecto a la población prioritaria. Esto debe complementarse con el impulso de procesos de participación inclusiva que aseguren que al momento de la formulación de instrumentos de política pública se retoman tanto las necesidades como los intereses específicos de cada uno de estos grupos.

Al momento de la implementación de la política pública deberá visibilizarse el compromiso en la disminución de las desigualdades y la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

En cuanto a la rendición de cuentas, es responsabilidad y obligación de «quienes desempeñan o administran bienes públicos rendir cuentas ante el público y autoridad competente por el uso y la administración de dichos bienes y sobre su gestión». (Art. 4, LAIP, 2011)

I. Para garantizar la efectiva aplicación de los enfoques transversales, las instituciones deben establecer mecanismos de coordinación con los entes rectores en las materias y garantes de los derechos de las poblaciones prioritarias.

A continuación se detalla la población prioritaria, el ente rector en la materia y su principal competencia. Las instituciones deberán establecer la coordinación de las acciones y mecanismos interinstitucionales para el trabajo conjunto en torno a las prioridades y los objetivos del PQD 2014-2019.

Población Prioritaria	Ente rector	Principal competencia
Niñez y adolescencia	Consejo Nacional de Niñez y adolescencia (CONNA)	Diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia; coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la defensa efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)	Actuar conforme a las directrices de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA), a la que adecua sus programas y servicios.
Personas jóvenes	Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE)	Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Juventud y de las políticas sectoriales que permiten incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país.
Mujeres	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)	Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de las Mujeres; promoviendo así el desarrollo integral de las mujeres salvadoreñas. Velar por el cumplimiento de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Población Prioritaria	Ente rector	Principal competencia
Personas adultas mayores	Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores (CONAIPAM) Secretaría de Inclusión Social (SIS)	Ejecutar el conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales a favor de la protección integral de las personas adultas mayores en coordinación con las instituciones de gobierno. Velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo, la protección y la eliminación de las distintas formas de discriminación, favoreciendo la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las personas adultas mayores.
Pueblos indígenas	Secretaría de Cultura de la Presidencia (SECULTURA)	Impulsar procesos de desarrollo sociocultural de las comunidades y de los pueblos indígenas.
Personas con discapacidad	Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD)	Formular y diseñar la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, y asegurar su implementación, seguimiento y evaluación junto con la normativa relacionada con las personas con discapacidad.
Personas con opciones sexuales o identidad de género diversas	Secretaría de Inclusión Social (SIS)	Brindar el asesoramiento u orientación necesaria a las distintas dependencias y organismos de la administración pública para implementar una revisión exhaustiva de las políticas, programas y proyectos que les atañen, adoptando o proponiendo los correctivos necesarios respecto de actuaciones o prácticas que de manera directa o indirecta constituyan o puedan generar cualquier forma de discriminación por razón de identidad de género y/u orientación sexual.

Algunos mecanismos de coordinación que se pueden implementar son: mesas temáticas, equipos interinstitucionales o comisiones de trabajo. También, en el caso de que el ente rector tenga instalado un sistema de coordinación o seguimiento a sus competencias en donde integre a las diversas instituciones, es recomendable que se establezcan las coordinaciones pertinentes para cada instancia de acuerdo con su competencia.

Además, si la institución cuenta con unidad de género, es necesario instalar un mecanismo de comunicación con el ISDEMU para establecer una coordinación pertinente y el cumplimiento de lo indicado en el artículo 11 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE, 2011).

J. Implementar procesos de monitoreo y evaluación de los instrumentos de política pública. Se deberán analizar los impactos diferenciados para mujeres y hombres de acuerdo con sus diversas identidades o pertenencias a las poblaciones prioritarias.

En los procesos donde se monitorean los avances y se evalúa la implementación de los instrumentos de política pública, es indispensable incluir indicadores de género y derechos humanos, así como analizar los efectos diferenciados de las intervenciones para mujeres y hombres de las distintas poblaciones prioritarias. Para diseñar los sistemas de monitoreo y evaluación se deberá tener en cuenta las siguientes acciones (STPP, 2014):

En el monitoreo:

1. Incorporar en todos los instrumentos de seguimiento las variables sexo, edad, ámbito geográfico, etnia y discapacidad.
2. Diseñar indicadores específicos que midan el avance en el cumplimiento de derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres.
3. Plantear metas dirigidas a reducir las desigualdades sociales y de género.
4. Incluir en los informes de monitoreo el análisis de género como herramienta metodológica para identificar obstáculos específicos en la implementación y mecanismos oportunos de mejora.

En la etapa de la evaluación:

1. En la medida de lo posible que en el equipo de evaluación exista paridad entre mujeres y hombres, y conocimiento del enfoque de género y sus herramientas metodológicas.

2. Evaluar los aportes de las políticas públicas en la disminución de las brechas de desigualdad, en la garantía de derechos y en la modificación de estereotipos culturales.
3. Que mujeres y hombres de los distintos grupos prioritarios participen de la evaluación, tanto en la determinación de criterios como en la consideración de sus opiniones.

K. Garantizar que los instrumentos de política pública aborden los problemas estructurales que originan las desigualdades sociales y de género, y no solo los efectos que estas provocan. Para lograr este propósito se deben considerar las necesidades e intereses específicos de las poblaciones prioritarias.

Las **necesidades** son aquellas derivadas de las tareas y responsabilidades que son asignadas socialmente a hombres y mujeres. Por lo tanto, en el caso de las mujeres y los hombres de las poblaciones prioritarias, se deberá considerar lo referente a *la situación material y a la satisfacción de demandas básicas como vivienda, servicios, alimentación, educación, etc.*

En cuanto a los **intereses** específicos, son los que mujeres y hombres de los grupos prioritarios desarrollan en virtud de su ubicación social —derivada de las desigualdades de género— y que los sitúan en condiciones de desventaja estructural para el ejercicio efectivo de sus derechos humanos. Por consiguiente, es importante considerar *la participación en los espacios de toma de decisiones, la protección jurídica, la erradicación de la violencia de género, el control sobre la propia sexualidad, la corresponsabilidad en el trabajo doméstico, los salarios percibidos por el trabajo realizado, entre otros.*

Los instrumentos de política pública deben orientarse a eliminar los obstáculos que están a la base del goce desigual de derechos para la población, es decir, las discriminaciones históricas que han determinado

que mujeres y hombres de las poblaciones prioritarias accedan o no al pleno ejercicio de los derechos humanos.

L. Promover el enfoque de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, y entre sociedad y Estado, a fin de garantizar que la atención y el abordaje de las necesidades de cuidado de la niñez, población adulta mayor, personas con discapacidad y personas dependientes sea efectiva y eficiente.

El cuidado es un proceso que se afianzó fuertemente a partir del Consenso de Brasilia realizado por la CEPAL en el 2010, donde se señala que el derecho al cuidado es universal y requiere medidas sólidas para lograr su efectiva materialización y corresponsabilidad por parte de toda la sociedad, el Estado y el sector privado; y se recomienda desarrollar y fortalecer las políticas y servicios universales de cuidado basado en:

1. El reconocimiento del derecho al cuidado para todas las personas y en la noción de prestaciones compartidas entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y los hogares.
2. Adopción de acciones dentro de las políticas que permitan avanzar en la corresponsabilidad, a fin de contribuir a la distribución de las tareas de cuidado entre hombres y mujeres.

Para lo anterior se pueden considerar acciones dentro de las políticas que se orienten a:

1. Diseñar servicios de cuidado en la forma de educación preescolar, tiempo extendido escolar, cuidado para personas adultas mayores, centros de cuidado para niñas y niños en lugares de trabajo, entre otros.
2. Desarrollar acciones, incentivos materiales y presión cultural a favor de una nueva división sexual del trabajo dentro del hogar.
3. Elaborar dentro de las políticas normas que reconozcan diferentes formas y arreglos familiares, procurando reconocer y fortalecer la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el trabajo no remunerado, remunerado y de cuidado.

4. Medir y cuantificar el aporte del trabajo doméstico y de cuidado en las cuentas nacionales a través de cuentas satélites, encuestas, inclusión en las estadísticas nacionales, entre otros.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Decreto N.º 534. Ley de Acceso a la Información Pública, *Diario Oficial*, N.º 70, tomo N.º 391. San Salvador, 8 de abril de 2011.

Decreto N.º 645. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, *Diario Oficial*, N.º 70, tomo N.º 391. San Salvador, 8 de abril de 2011.

Gobierno de El Salvador (2015). *El Salvador productivo, educado y seguro. Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2015*. San Salvador: Secretaría Técnica y de Planificación.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (2013). *Lineamientos institucionales para la igualdad sustantiva*. San Salvador: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (2014). *Pautas para la Participación Ciudadana Inclusiva*, San Salvador: Secretaría Técnica y de Planificación.

Secretaría Técnica y de Planificación (2014). *Guía para la transversalización del enfoque de género en los programas del Sistema de Protección Social Universal*. San Salvador: Secretaría Técnica y de Planificación.

